



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, REPRESENTADA POR EL L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE **VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE “LA UNSIS” Y, POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA **IRENE ALMANZA BENITEZ** EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”. A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA UNSIS” declara que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por Decreto del poder ejecutivo del estado de Oaxaca, en fecha 12 de abril del 2003, según publicación en el extra del periódico oficial del estado, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines de la docencia, la investigación la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura y cuya competencia y atribuciones se señalan en el mismo Decreto antes mencionado.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° Fracción III y Artículo 15° de su Decreto de Creación, y en el poder otorgado por la Universidad de la Sierra Sur, al tenor de su primer testimonio notarial Número 74750 Volumen 933, de fecha 5 de abril de 2023, pasado ante la fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público número 46, del Estado de Oaxaca, y el Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, el L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato.
- 1.3 De conformidad con el Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento la L.S.C RUTH LUCIA REYES LÓPEZ, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de “LA UNSIS”, como ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, con R.F.C REL832011A58, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento el L.C. JUAN IGNACIO GARCÍA MORENO, Auditor Interno, con R.F.C GAMJ68022718A, facultado como testigo del presente contrato.
- 1.5 De conformidad con Nombramiento de fecha 17 de enero de 2023, firmado por la Maestra María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento el L.C.E. ROSARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, con R.F.C HEL901008U76, facultada como testigo del presente contrato.
- 1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 42 último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Artículos 30 tercer párrafo y 82 de su Reglamento, y el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

1.7 "LA UNSIS" cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a las Clave Presupuestal: 546001-15504000002-411247BECBC0324, en la partida específica 247. ARTÍCULOS DEPORTIVOS, correspondiente al presente ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago contraídas en el presente contrato.

1.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° USS030412HY6.

1.9 Tiene establecido su domicilio en la Calle Guillermo Rojas Mijangos SN, Colonia Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, Código Postal 70805 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

2.1 Es una persona **FISICA**, quien se apersona con acta de nacimiento que contiene los siguientes datos: identificador electrónico: número 090060024202401186553; ; Clave Única de Registro: AABI740514MDFLNR05; Entidad de Registro: Ciudad de México; Municipio de Registro: Iztacalco; oficialía: 0024; fecha de registro: 11 de noviembre de 1974; libro 48; acta 98; en donde se encuentra asentado que la C. IRENE ALMANZA BENITEZ nació el día 14 de mayo de 1974, la cual fue expedida por la Directora del Registro civil la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil, así mismo presenta Constancia de situación fiscal en donde acredita ser persona física con actividades empresariales y profesionales desde el 12 de diciembre de 2008, y quien se encuentra con estatus ACTIVO a la fecha de la celebración del presente contrato y cuya actividad económica es el **Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas**, lo cual corresponde al objeto de la contratación que se lleva a cabo.

2.2 La C. Irene Almanza Benitez, en su carácter de **Persona Física**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se acreditó en el punto 2.1

Irene Almanza B.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AABI740514P14.

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle 1, colonia No. 83, colonia AGRICOLA PANTITLAN, IZTACALCO, Ciudad de México, C.P. 08100.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

3. De "LAS PARTES":

- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA UNSIS" la adquisición de **ARTÍCULOS DEPORTIVOS**, los cuales se describen en la siguiente tabla, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su cotización la cual se integra como **ANEXO 1**, para formar parte del presente contrato.

PART	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PAR DE MANCUERNA DE 7 KGS	PAR	5	1423.00	7115.00
2	PAR DE MANCUERNA DE 8 KGS	PAR	5	1,479.00	7395.00
3	PAR DE MANCUERNA DE 9 KGS	PAR	5	1,535.00	7675.00
4	PAR DE MANCUERNA DE 10 KGS	PAR	5	1,591.00	7955.00
5	PAR DE MANCUERNA DE 11 KGS	PAR	5	1,647.00	8235.00
6	PAR DE MANCUERNA DE 12 KGS	PAR	5	1,703.00	8515.00
7	PAR DE MANCUERNA DE 13 KGS	PAR	3	1,759.00	5277.00
8	PAR DE MANCUERNA DE 14 KGS	PAR	3	1,815.00	5445.00
9	PAR DE MANCUERNA DE 15 KGS	PAR	3	1,871.00	5613.00
10	PAR DE MANCUERNA DE 16 KGS	PAR	2	1,927.00	3854.00
11	PAR DE MANCUERNA DE 17 KGS	PAR	2	1,983.00	3966.00
12	PAR DE MANCUERNA DE 18 KGS	PAR	2	2,039.00	4078.00
13	PAR DE MANCUERNA DE 19 KGS	PAR	2	2,095.00	4190.00
14	PAR DE MANCUERNA DE 20 KGS	PAR	2	2,150.00	4300.00
(NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$83,613.00
				IVA	\$13,378.08
				TOTAL	\$96,991.08

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA UNSIS" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$83,613.00 (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que ascienda a \$13,378.08 (TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), que hace un total de **\$96,991.08 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **MXN** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **ARTÍCULOS DEPORTIVOS**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA UNSIS"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UNSIS" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido y a entera satisfacción de la administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 1"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA UNSIS"** con la aprobación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada de manera electrónica al correo electrónico: rreyes@unsis.edu.mx y demás direcciones que indique la administradora del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA UNSIS"**, para efectos del pago.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA UNSIS”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA UNSIS”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA UNSIS”** en el la cotización (ANEXO 1).

La entrega de los bienes se realizará en el Almacén General de la Universidad de la Sierra Sur, ubicado en la Calle Guillermo Rojas Mijangos S/N, Col. Ciudad Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato, es decir del 20 al 29 de septiembre de 2024, y hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA UNSIS”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“LA UNSIS”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA UNSIS”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA UNSIS” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA UNSIS” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

“EL PROVEEDOR” se obliga con la “LA UNSIS”, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por (INCORPORAR NUMERO DE MESES) meses, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, “EL PROVEEDOR” quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la “LAASSP”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA UNSIS” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA UNSIS”

- f) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- g) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA UNSIS” designa como Administrador del presente contrato a la **L.S.C Ruth Lucia Reyes López**, con **REL832011A58**, Jefa Del Departamento De Recursos Materiales de “LA UNSIS”, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en la cotización.

“LA UNSIS”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA UNSIS”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA UNSIS”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA UNSIS” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo respectivos, las cuales se calcularán por un 10 % sobre el monto de los bienes. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “LA UNSIS”, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (10 días hábiles) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1, parte integral del presente contrato, “LA UNSIS” por conducto del administrador del contrato



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

aplicará la pena convencional equivalente al 1% por día sobre los bienes no entregados, por cada día natural de demora a partir del día siguiente de la fecha pactada para la entrega, hasta por el 20 % del monto del contrato, en caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta el Almacén General de la Universidad de la Sierra Sur,



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

ubicado en la Calle Guillermo Rojas Mijangos S/N, Col. Ciudad Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA UNSIS"**.

"LA UNSIS" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UNSIS"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA UNSIS"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA UNSIS"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA UNSIS"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA UNSIS"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA UNSIS" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA UNSIS"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA UNSIS"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA UNSIS"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA UNSIS" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UNSIS"**;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA UNSIS"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA UNSIS"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA UNSIS"**, cuando sea extranjero, y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA UNSIS"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA UNSIS"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UNSIS"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA UNSIS"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA UNSIS"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UNSIS" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA UNSIS"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA UNSIS"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LA ASSP"**.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA UNSIS"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNSIS"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA UNSIS"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA UNSIS"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA UNSIS"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA UNSIS"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA UNSIS"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, y LAS LEYES Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE OAXACA, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “LA UNSIS” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos al calce y margen, en el domicilio de “LA UNSIS”, ubicada en Guillermo Rojas Mijangos, s/n. Col. Ciudad Universitaria, en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a los 20 días del mes de septiembre de 2024.

POR:
“LA UNSIS”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 <u>L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA</u> REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA	<u>VICE-RECTOR DE</u> <u>ADMINISTRACIÓN</u>	<u>USS030412HY6</u>



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

 L.S.C. RUTH LUCIA REYES LÓPEZ ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	REL832011A58
 L.C. JUAN IGNACIO GARCÍA MORENO TESTIGO	AUDITOR INTERNO	GAMJ68022718A
 L.C.E. ROSARIO HERNÁNDEZ LÓPEZ TESTIGO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	HEL901008U76

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
 C. IRENE ALMANZA BENITEZ PERSONA FÍSICA	 AABI740514P14



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

ANEXO 1

COTIZACIÓN

José Alvarado B.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-23/2024

PN ---- PL ---- PDB 1/2 ---- 1 ---- 2 ---- 4 ---- 5

FUNDIDA: - - - - -

No. DE PEDIDO: - - - - -



Calle Margaritas s/n Puente el Mezquite Zoquiapan, Ixtapaluca
Estado de México C.P. 56530 5551563284 / 5559720575
Whatsapp y cel. 5546115350 fundimarck@live.com.mx

ATENCIÓN A :		UNIVERSIDAD SIERRA SUR		TELEFONO	9511174953
DOMICILIO		OAXACA		FECHA	06/09/2024
FLETERA:		SERVICIO			
CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN		P. UNITARIO	IMPORTE
1182 kg MANCUERNA ARMADA DE LUJO					
5	par	mancuerna 7 kg		\$1.423,00	\$7.115,00
5	par	mancuerna 8 kg		\$1.479,00	\$7.395,00
5	par	mancuerna 9 kg		\$1.535,00	\$7.675,00
5	par	mancuerna 10 kg		\$1.591,00	\$7.955,00
5	par	mancuerna 11 kg		\$1.647,00	\$8.235,00
5	par	mancuerna 12 kg		\$1.703,00	\$8.515,00
3	par	manceurna 13 kg		\$1.759,00	\$5.277,00
3	par	mancuerna 14 kg		\$1.815,00	\$5.445,00
3	par	mancuerna 15 kg		\$1.871,00	\$5.613,00
2	par	mancuerna 16 kg		\$1.927,00	\$3.854,00
2	par	mancuerna 17 kg		\$1.983,00	\$3.966,00
2	par	mancuerna 18 kg		\$2.039,00	\$4.078,00
2	par	mancuerna 19 kg		\$2.095,00	\$4.190,00
2	par	mancuerna 20 kg		\$2.150,00	\$4.300,00
				SUB-TOTAL	\$83.613,00
				IVA	\$13.378,08
				TOTAL	\$96.991,08

1 AÑO DE GARANTÍA

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: 5 DÍAS NATURALES

TIEMPO DE ENTREGA: DENTRO DE 10 DÍAS NATURALES

ENTREGA EN NUESTRA TIENDA, EL FLETE CORRE POR PARTE DEL CLIENTE.

IRENE ALMANZA BENITEZ

R.F.C. AAB1740514P14

CALLE 1, COLONIA No. 83,

COLONIA AGRICOLA PANTITLAN,

IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06100.

Irene Almanza B. L